

**ORDENANZA METROPOLITANA Nro.**  
**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La presente Ordenanza tiene por objeto la creación de entornos alimentarios saludables, en pro de precautelar la salud nutricional de niños, niñas y adolescentes que asisten a las unidades educativas municipales.

Las resoluciones y convenios que se adopten en el marco de la presente ordenanza serán de cumplimiento obligatorio por parte de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad anteriormente señalada, siendo responsabilidad de este gobierno seccional, a través de los órganos competentes, velar por su cumplimiento y ejecución.

Actualmente el Distrito Metropolitano de Quito cuenta con 20 Unidades Educativas Municipales que se encuentran distribuidas en el norte, sur, centro y valles, las mismas que, funcionan administrativamente acorde a la normativa legal, reglamentaria y estatutaria emitida por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; a través la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, conforme a sus atribuciones, por lo cual, mantiene una incidencia directa en las medidas que se adopten dentro de los planteles educativos, en irrestricto respeto a las disposiciones emitidas por el ente rector de la educación del Estado.

En los últimos años a partir de los acontecimientos sociales y sanitarios que se han suscitado globalmente, los grupos vulnerables como los niños, niñas y adolescentes, han evidenciado la necesidad de que sean priorizados en el ámbito de la salud y educación, a través de políticas y/o medidas públicas que ayuden a generar ambientes saludables para su correcto desarrollo.

El Estado en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 3 numeral 1, en concordancia con el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene la responsabilidad de garantizar el goce adecuado de los derechos en ella establecida; lo que implica que, a través de las instituciones públicas y/o municipales realicen investigaciones internas que ayuden a visibilizar los problemas que pueden generarse en el entorno alimenticio de los niños/as y adolescentes, para el ejercicio del derecho a la salud de este grupo de atención prioritaria.

De conformidad a lo estipulado en el artículo 238 de la Carta Magna, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera,

lo que facilita a que las medidas que son tomadas en el margen de sus competencias permitan mitigar los efectos adversos que pueden darse en la oferta alimentaria de los/as niños/as y adolescentes, dentro de los centros educativos de orden municipal.

El ente rector de la salud en el país mantiene el Plan Intersectorial de Alimentación y Nutrición Ecuador presentado en el 2018-2025, constituyéndose como el mecanismo a través del cual, se reafirma la responsabilidad del Estado y la corresponsabilidad social por combatir todas las formas de malnutrición en todo el curso de la vida generando acciones que incidan en las determinantes sociales de la salud, las cuales son las circunstancias sociales y económicas que influyen en las diferencias individuales y colectivas del estado de salud.

Es así que, la línea de acción 5 se menciona la importancia de “generar y fortalecer las intervenciones de promoción de la salud que fomentan estilos de vida saludables y mejoran hábitos alimenticios”; para viabilizar esta línea estratégica se ha creado insumos que permiten apoyar a una mejor nutrición, como son: la Guía Alimentaria Basada en Alimentos del Ecuador; y, como documento vital para guiar la alimentación dentro de las instituciones educativas del país al Reglamento de Control de Bares Escolares. (1)

Dicho Reglamento de Control de Bares Escolares como su nombre lo dice permite el control para el correcto funcionamiento de bares escolares, estos establecimientos a través de su expendio tienen un gran impacto en el estado nutricional de los estudiantes de todas las instituciones del país. La norma ut supra es de obligatorio cumplimiento y su objetivo es consolidar hábitos de alimentación saludable en los niños, niñas y adolescentes, esto a través del control de lo que se expende y de los menús por parte del Comité Institucional de Control de Bares Escolares. (2) (3) (4) (1)

Por otro lado, es importante recalcar que, la presencia de vendedores ambulantes de alimentos, bebidas y preparaciones fuera de las instituciones educativas contribuye durante todo el periodo escolar a la alimentación y a la cadena alimentaria de forma significativa ofreciendo sus productos a precios asequibles por lo cual son muchas veces una elección de preferencia, no obstante, no mantiene ningún tipo de control de la calidad nutricional y escaso de la inocuidad de los productos que ahí se expenden. (5) (6) (7)

Al respecto, las instituciones educativas municipales brindan su servicio a aproximadamente 21.295 estudiantes distribuidos en todo el Distrito Metropolitano de Quito, los mismos que fluctúan entre los 6 años a 19 años de edad; y, de los cuales se conoce gracias a datos de la Secretaría Metropolitana de Salud que existen tres estados nutricionales (IMC/edad) más prevalentes los cuales son: sobrepeso (21,4%), obesidad

(9,3%), y normopeso (67%), estos coexisten a su vez con el bajo peso (0,5%), emaciación (1,3%) y emaciación severa (0,6%) (8).

Esta problemática dista de lo que los niños, niñas y adolescentes de las unidades educativas municipales entienden y esperan de una alimentación saludable y que de forma participativa y reflexiva mencionan: *“una alimentación saludable cumple con proporcionar energía la cual se obtiene de ciertos grupos alimentarios como: frutas, verduras, proteínas, carbohidratos y lípidos; también actúa como una directriz que nos indica cuando y cuanto consumir de alimentos, siendo así una forma de prevenir enfermedades y asegurar nuestro desarrollo y crecimiento”*, e incluso aportan propuestas que mejoren su alimentación como: que se disminuya la exposición a golosinas dado que estas dificultan su elección de alimentos saludables, mejorar su conocimiento en nutrición, hacer más coloridos y llamativos los platos que están a su disposición para la adquisición, aumentar la variedad de alimentos saludables que se expenden en bares escolares. Estos aportes y reflexiones reafirman la calidad de los datos cuantitativos entregados y de la problemática nutricional en las unidades educativas.

Así también, los expendios de alimentos, bebidas y preparaciones ubicados en la calle contribuyen significativamente a la cadena alimentaria, y están presentes sobre todo en ciertos puntos como: instituciones públicas y privadas, universidades, escuelas y hospitales, ofreciendo sus productos a precios asequibles por lo cual son muchas veces una elección de preferencia. Por lo cual, es importante que los trabajadores autónomos, debidamente capacitados, puedan brindar un expendio inocuo y saludable; esto dado que innegablemente son parte importante de la nutrición de niños, niñas y adolescentes durante 10 meses del año. Es por esto que es importante iniciar un proceso de institucionalización de sistemas saludables de elaboración de comidas callejeras, cuyo objetivo sea desarrollar entre los trabajadores autónomos el interés por expender alimentos: seguros, saludables e higiénicos.

Bajo este contexto, la Secretaría responsable de la Salud ha planteado abordar la problemática descrita en líneas anteriores, partiendo desde la construcción de entornos que promuevan la salud nutricional en niños/as y adolescentes; y, a su vez tengan un impacto positivo en la salud nutricional de toda la comunidad educativa municipal, recordando que las decisiones alimentarias están permeadas por el entorno alimentario al que están sujetos, por lo cual, es clave trabajar en la construcción de un ambiente escolar saludable que, sin duda aportará a mejorar todos los estados nutricionales que conviven dentro de las Unidades Educativas Municipales (bajo peso, emaciación, sobrepeso y obesidad).

Esta iniciativa busca:

- Reivindicar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en un ambiente alimentario saludable.
- Establecer lineamientos alimentario nutricionales para la selección de proveedores de los Bares Escolares en las Unidades Educativas Municipales del Distrito Metropolitano de Quito.
- Definir los lineamientos alimentario nutricionales de control y vigilancia de los Bares Escolares Municipales
- Establecer lineamientos de control en el expendio de alimentos de los trabajadores autónomos fijos, autónomos semifijos, autónomos ambulantes, autónomos ocasionales, que se ubican hasta 200 metros alrededor de las Unidades Educativas.
- Establecer proyectos para la vigilancia y educación en alimentación, inocuidad y práctica de actividad física como parte de los programas de Participación Ciudadana y Actividades Extracurriculares establecidos por el ente rector de la educación.
- Establecer mecanismos de educación alimentaria dirigido a los actores que influyen en la alimentación del estudiante tales como madres, padres o responsables del estudiante; así como de docentes de la UEM.
- Definir las dependencias municipales encargadas de la supervisión, control y seguimiento de la presente Ordenanza.

Con la aprobación de esta Ordenanza la ciudad de Quito, iniciaría en las unidades educativas un proceso de construcción de entornos alimentarios saludables; propicios para abordar la problemática de malnutrición tanto por exceso como por déficit, mismo que ha persistido desde el 2016 en esta población, de la cual todos somos directa o indirectamente responsables de cuidar y proteger. Es por esto que se han propuesto a lo largo del tiempo estrategias que mitiguen estas prevalencias, sin embargo, no se ha conseguido tener un impacto importante en la salud nutricional de los niños, niñas y adolescentes.

Con el apoyo de la alianza que existe entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Vital Strategies, quien trabaja con el apoyo de Bloomberg Philanthropies, se han podido generar los insumos necesarios que ayuden a entender cuál es la causa raíz de la malnutrición que existe entre los estudiantes de las unidades educativas; es así que conoce que, **la alimentación a la que tienen acceso dentro y fuera de los planteles educativos es una de las causas de estos estados nutricionales tanto por exceso como por déficit.**

Estos datos levantados en el año 2022, plantean un parteaguas para impulsar la presente propuesta de Ordenanza, misma que se propone con el apoyo de las

Secretarías de Salud; y, Educación, Recreación y Deporte, impulsando un trabajo con todos los puntos problemáticos identificados a través de la investigación con la finalidad de construir ciudades más saludables partiendo por las escuelas, los cuales son lugares en el que se está alimentando al futuro de Quito; y finalmente motivados, a través, del mensaje del Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la infancia (septiembre de 1990), mismo que dice: “No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad, y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana”.

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** los numerales 1 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), en relación con los deberes primordiales del Estado, establecen: “(...) 1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.* (...) 6. *Promover el desarrollo equitativo y solidario en todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.* (...)”;
- Que,** el artículo 14, establece: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución, establece que: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive*”;
- Que,** el artículo 32 de la Constitución señala que: “*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física,*

*el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*

**Que,** el artículo 35 de la Constitución, establece: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...)”;*

**Que,** el artículo 39 de la Constitución, establece: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”;*

**Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento” “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las*

*demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;*

**Que,** el artículo 46 de la Norma Constitucional, establece: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos (...)”;*

**Que,** el artículo 66, numeral 2), manda: *“Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;*

**Que,** el artículo 238 determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;*

**Que,** el artículo 240 de la Constitución, señala que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”;*

**Que,** el artículo 260 de la Norma Constitucional, determina que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;*

**Que,** el artículo 261 de la Constitución, señala que *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. (...)”;*

**Que,** el artículo 262 de la norma *ut supra*, determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que

determine la ley: *“Los gobiernos regionales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias: 1. Planificar el desarrollo regional y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial. (...) 8. Fomentar la seguridad alimentaria regional. 9. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.”;*

**Que,** el artículo 264 de la norma ut supra, determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, estas competencias las harán efectivas a través de ordenanzas cantonales”;*

**Que,** el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias”;*

**Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Salud del Ecuador en su artículo 3, establece: *“La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables”;*



- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Salud del Ecuador, establece: *“La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los gobiernos seccionales, las cámaras de la producción y centros universitarios desarrollará actividades de información, educación, comunicación y participación comunitaria dirigidas al conocimiento del valor nutricional de los alimentos, su calidad, suficiencia e inocuidad, de conformidad con las normas técnicas que dicte para el efecto el organismo competente y de la presente Ley”*;
- Que,** el artículo 24, de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, prevé: *“Finalidad de la sanidad. - La sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados”*.
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Alimentación Escolar, señala: *“(…) tiene por objeto garantizar el derecho a la alimentación y nutrición de manera sostenible de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, parte del Sistema Nacional de Educación, para el disfrute de una vida digna, sana y activa”*;
- Que,** el artículo 3 de la norma *ut supra*, señala: *“a) Asegurar el ejercicio pleno del derecho humano a una alimentación adecuada y dotación permanente para niñas, niños y adolescentes en edad escolar; b) Contribuir en la prevención y erradicación de la malnutrición, a través de la promoción de hábitos alimentarios saludables en el ámbito educativo; c) Asegurar la inocuidad, calidad y control de los alimentos que se expenden y distribuyen en las instituciones educativas; d) Ejecutar acciones tendientes a mejorar el estado nutricional de niñas, niños y adolescentes que asisten a instituciones educativas; e) Promover hábitos alimentarios saludables en niños, niñas y adolescentes en edad escolar; f) Garantizar que las niñas, niños y adolescentes que asistan a estos establecimientos educativos incorporen a su alimentación alimentos y bebidas saludables y adecuadas, de acuerdo con las guías alimentarias emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional que deben estar disponibles dentro de los locales educativos; g) Incorporar a la alimentación escolar alimentos saludables y agua que satisfagan los requerimientos nutricionales de las niñas, niños y adolescentes de acuerdo con su edad; h) Promover que la oferta de alimentos y bebidas ofrecidos en los locales educativos se adecuen a las guías de salud alimentarias emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional; e, i) Incluir en la alimentación escolar también aquella que proviene de la agricultura campesina, montubia y afro ecuatoriana local y del comercio justo”*;

- Que,** el artículo 6 de la norma *ut supra*, señala: “*Deberes y obligaciones del Estado.- El Estado a través de la Autoridad Educativa Nacional en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional y la Autoridad Agraria Nacional deberá informar, supervisar, implementar, monitorear, fiscalizar y evaluar las acciones o intervenciones para el cumplimiento del servicio a la alimentación escolar de niñas, niños y adolescentes en edad escolar, así como: a) Asumir como una política de Estado con enfoque integral, dentro del marco de las políticas nacionales, sectoriales y territoriales, el ejercicio del derecho humano a la alimentación y nutrición saludable y adecuada para niñas, niños y adolescentes en edad escolar*”;
- Que,** el artículo 9 de la norma *ut supra*, señala: “*Integrantes del Sistema. - Conforman el Sistema Nacional Integral de Alimentación Escolar, en el ámbito de sus competencias, las siguientes entidades, órganos, organismos e instituciones: 1. Autoridad Educativa Nacional; 2. Autoridad Sanitaria Nacional; 3. Autoridad Agraria Nacional; 4. Autoridad de Inclusión Económica y Social; 5. Autoridad de Producción; 6. Servicio Nacional de Contratación Pública; 7. Consejos Nacionales para la Igualdad; 8. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos; 9. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados; 10. El Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y saberes ancestrales; 11. Instituto Nacional de la Economía Popular y Solidaria; y, 12. Los demás que considere el ente Rector del Sistema*”;
- Que,** el artículo 16 de la ley *íbidem*, señala que: “*De la alimentación escolar adecuada. - El Estado garantizará el ejercicio del derecho a una alimentación saludable como un derecho humano, sea en forma individual o colectiva, para tener acceso en todo momento a agua segura para el consumo humano y alimentos saludables, inocuos y nutritivos con pertinencia cultural, de manera que puedan ser utilizados para satisfacer sus necesidades nutricionales, mantener una vida sana y lograr un desarrollo integral. Este derecho humano comprende la accesibilidad, disponibilidad, uso y estabilidad en el suministro de alimentos adecuados*”;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen (...)*  
4. *Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo (...)*”;

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD, determina: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...)”*;
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD, determina: *“Gobiernos autónomos descentralizados. - Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias. Estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados: (...) c) Los de los cantones o distritos metropolitanos (...)”*;
- Que,** el artículo 31 del COOTAD, determina: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado regional: (...) g) Dictar políticas destinadas a garantizar el derecho regional al hábitat y a la vivienda y asegurar la soberanía alimentaria en su respectiva circunscripción territorial; h) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias (...)”*;
- Que,** el artículo 84, literal e) del COOTAD determina que, corresponde una función de los gobiernos autónomos descentralizados: *“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) e) Elaborar y ejecutar el plan metropolitano de desarrollo, de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma*

*permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;*

**Que,** el artículo 134 de la norma *ut supra*, señala: *“El fomento de la seguridad alimentaria, cuyo ejercicio corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, se gestionará aplicando las disposiciones constitucionales y legales para garantizar la soberanía alimentaria, la política pública de esta materia bajo el principio de integralidad y comprende: a) Promover, concurrentemente con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, en el marco de la economía social y solidaria, la asociación de los microempresarios, pequeños y medianos productores y brindar la asistencia técnica para su participación en mejores condiciones en los procesos de producción, almacenamiento, transformación, conservación y comercialización de alimentos; b) Implementar coordinadamente con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, la producción sustentable de alimentos, en especial los provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales; garantizando la calidad y cantidad de los alimentos necesarios para la vida humana: (...) d) Fomentar el acceso de los ciudadanos a alimentos suficientes y sanos mediante la capacidad de incidir en los mercados y en el impulso a estrategias de consumo de alimentos nutritivos, agroecológicos y provenientes de la producción local, además del impulso de sistemas solidarios de comercialización en coordinación con los otros niveles de gobiernos autónomos descentralizados (...)”;*

**Que,** en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 7 y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza Metropolitana Nro. 037-2022, sancionada por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de agosto de 2022, con la cual, se expidió la “ORDENANZA METROPOLITANA DE CÓDIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, como un cuerpo normativo que, establezca las disposiciones orgánicas del Distrito Metropolitano de Quito;

**Que,** el artículo 525 de la Ordenanza Metropolitana Nro. 037-2022 y sus reformas, determina: *“La finalidad de este Título es contribuir, mediante acciones de promoción, prevención, prestación de servicios de salud y vigilancia, al*

*desarrollo de un territorio saludable en el Distrito Metropolitano de Quito, como garantía para el ejercicio del derecho a la salud de sus habitantes. El presente Título tiene como objetivo normar, organizar y articular las acciones que en el ámbito de salud realice el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con lo determinado por la Constitución, leyes y demás normas relacionadas vigentes”;*

**Que,** el artículo 529 de la Ordenanza Metropolitana Nro. 037-2022 y sus reformas determina: *“La Secretaría responsable de la salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito será responsable de liderar la gestión integral de salud al interior de la Municipalidad, así como de definir las prioridades de salud para la población del Distrito, en el marco de la política nacional de salud y del Plan Metropolitano de Desarrollo. Los prestadores de servicio de salud municipales ejecutarán sus acciones en el marco de las políticas nacionales, distritales y en articulación con la red de salud pública. La gestión de los servicios y acciones de salud se basará en modelos de gestión integrales y participativos, con control ciudadano en todos los niveles. Las acciones de promoción y prevención se definirán en base a planes, programas y proyectos participativos que se ejecutarán de manera territorializada”;*

**Que,** el artículo 530 de la ordenanza *ut supra*, determina: *“Para cumplir con el fin y objetivo establecido en el presente Título, las acciones de salud a desarrollarse en el Distrito Metropolitano de Quito serán coherentes con las competencias del Municipio en los siguientes ámbitos: 1. Promoción y protección de la salud, y prevención de la enfermedad; 2. Infraestructura física y equipamiento de salud; 3. Gestión de los servicios municipales de salud; y, 4. Generación de conocimiento en base a las competencias metropolitana”;*

**Que,** el artículo 531 de la ordenanza *ut supra*, determina: *“El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito desarrollará políticas, programas y proyectos de salud en el Distrito referentes a la promoción y protección de la salud, orientados a garantizar el derecho a vivir en condiciones y ambientes saludables, el derecho a la ciudad, a un desarrollo y envejecimiento activo y saludable en los diferentes momentos del ciclo vital de sus habitantes. Las acciones en este campo se desarrollarán considerando los principios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social previstos en la Constitución”;*

**Que,** el artículo 533 de la ordenanza *ut supra*, establece que, se implementarán programas y proyectos orientados a la prevención de enfermedades y problemas prioritarios de salud pública en el Distrito Metropolitano de Quito,

considerando el ciclo de vida. Se priorizará el desarrollo de programas y proyectos de prevención y difusión de información en los problemas de salud de los grupos de atención prioritaria;

**Que,** el artículo 534 de la ordenanza *ut supra*, establece que: *“La Secretaría responsable de la salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con otros organismos municipales competentes, desarrollará acciones de prevención de las enfermedades de mayor incidencia y prevalencia en el Distrito Metropolitano de Quito como problemas prioritarios de salud pública, promoviendo la participación de la ciudadanía en las acciones emprendidas (...)”*;

**Que,** el artículo 1261 de la Ordenanza Metropolitana Nro. 037-2022 y sus reformas, determina: *“De los giros de la actividad comercial y de servicios.-. Las trabajadoras y trabajadores autónomos que requieran cambio de giro, presentarán su solicitud a la Administración Zonal respectiva, la cual deberá analizar la propuesta y emitir el informe técnico correspondiente para su aprobación, dentro del plazo de quince días, siempre y cuando no afecte a giros existentes. Para la concesión del permiso metropolitano en el espacio de uso público, se considerarán los siguientes giros: 1. Productos no perecibles: a. Productos industriales como: Lapiceros, artículos de papelería, cosméticos, máquinas, cuchillas de afeitar, productos de higiene personal que dispongan de registro sanitario o sus equivalentes, bisutería, hilos, agujas, corta uñas, limas, cotonetes, fundas para la basura y afines; b. Productos manufacturados como: Ropa confeccionada, tejidos, calzado y artículos de cuero, fibra, lana o metal; c. Artesanía en general: De madera, barro cocido, porcelana, vidrio, mazapán, cuero, fibra lana o metal; d. Artículos impresos como: Libros, revistas, periódicos, loterías, tarjetas y afines; e. Artículos: Latonería y hojalatería. f. Productos fonográficos y afines; y, g. Otros definidos por la autoridad competente. 2. Productos Perecibles: a. Alimentos procesados con registro sanitario: Empacados, enfundados herméticamente, bebidas embotelladas, confites y afines; b. Alimentos preparados domésticamente como: Refrescos, bebidas, comida rápida, típica o al paso; c. Frutas con o sin corteza; d. Flores y arreglos florales; y, e. Otros definidos por la autoridad competente. 3. Servicios: a. Limpieza y reparación de calzado; b. Fotógrafos; c. Pesadores; d. Servicios telefónicos; e. Juegos y entretenimiento; f. Actividades artísticas; g. Soldadura, joyería y relojería; h. Baterías sanitarias; i. Recicladores de residuos; j. Copiado de llave y arreglo de cerraduras; y, k. Otros definidos por la autoridad competente”*;

**Que,** el artículo 58 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“La máxima autoridad de*

*la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada (...)*”;

**Que,** el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Salud, determina: *“Las áreas de salud en coordinación con los gobiernos seccionales autónomos impulsarán acciones de promoción de la salud en el ámbito de su territorio, orientadas a la creación de espacios saludables, tales como escuelas, comunidades, municipios y entornos saludables. Todas estas acciones requieren de la participación interinstitucional, intersectorial y de la población en general y están dirigidas a alcanzar una cultura por la salud y la vida que implica obligatoriedad de acciones individuales y colectivas con mecanismos eficaces como la veeduría ciudadana y rendición de cuentas, entre otros”*;

**Que,** el artículo 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica De Alimentación Escolar, determina: *“Derecho a la Alimentación Escolar.-“El Estado garantizará el ejercicio del derecho a la alimentación saludable de los niños, niñas y adolescentes que cursan educación inicial, educación general básica y bachillerato de instituciones educativas públicas y fiscomisionales, mediante la provisión de alimentos naturales y procesados considerando los límites máximos de nutrientes establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, principalmente de origen nacional, que respondan a los principios de soberanía alimentaria y originados a partir de factores de producción e insumos locales”*;

**Que,** el artículo 16 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica De Alimentación Escolar, determina: *“En todo lo relativo a Bares Escolares deberá observarse el cumplimiento de la Ley Orgánica de Alimentación Escolar y su reglamento, considerando los lineamientos de nutrición y salud*

*emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional. Se prohíbe que empresas elaboradoras o distribuidoras de alimentos o bebidas, sean estos procesados o ultraprocesados, realicen actividades de mercadeo o publicidad al interior de las instituciones educativas, entendiéndose entre ellas ejemplos como lanzamiento, activación, promoción de sus productos, etc.”;*

- Que,** el artículo 8 del Reglamento para el Control del Funcionamiento de Bares Escolares del Sistema Nacional de Educación, determina: *“Los prestadores de servicios de alimentos y bebidas en los bares escolares, incluirán permanentemente en su oferta de alimentos y bebidas naturales y/o mínimamente procesados, aprovechando los alimentos de temporada e incentivando las costumbres y saberes propios de la población del lugar. Los alimentos deberán ser frescos, nutritivos y saludables, debiéndose utilizar frutas, verduras, hortalizas, cereales, leguminosas, tubérculos, lácteos, pescados, carnes, aves, huevos, frutos secos y semillas oleaginosas, con características de inocuidad y calidad”;*
- Que,** el artículo 34 del Reglamento para el Control del Funcionamiento de Bares Escolares del Sistema Nacional de Educación, determina: *“Todas las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación contarán con un Comité Institucional de Bares Escolares mismo que se conformará en un término no mayor de sesenta (60) días de iniciado el año lectivo, y estará integrado por: a) El/la rector/a o director/a de la institución educativa, quien lo presidirá; b) Un docente de la institución educativa con formación académica en relación con el tema; c) El/la presidente/a del curso o del grado elegido como gestor de alimentación saludables dentro del comité central de madres, padres de familia, y/o representantes legales; d) El/la presidente/a del Consejo Estudiantil o su delegado que forma parte del Gobierno Escolar”;*
- Que,** el artículo 35 del Reglamento para el Control del Funcionamiento de Bares Escolares del Sistema Nacional de Educación, determina: *“El Comité institucional de bares escolares tendrá como funciones las siguientes: Constatar que los prestadores del servicio de expendio de alimentos y bebidas en los bares escolares institucionales, previo al inicio de sus actividades, cuenten con el permiso de funcionamiento otorgado por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria- ARCSA; Articular con el administrador de contrato el monitoreo periódico del cumplimiento del presente Reglamento y normativa conexas que se derive, por parte de los prestadores del servicio de expendio de alimentos y bebidas en los bares escolares; Reportar al comité distrital los posibles incumplimientos al presente Reglamento y normativa conexas que se derive, que sean identificados en los monitoreos; Coordinar acciones de sensibilización y control con los Gobiernos*



*Autónomos Descentralizados respectivos, en relación con las ventas ambulantes de alimentos que se ubiquen y expendan en los alrededores de los establecimientos educativos; Aprobar el menú a expendirse en los bares escolares, que en forma detallada y con los precios individualizados, será presentado por los prestadores del servicio de expendio de alimentos y bebidas en los bares escolares, con quince (15) días de anticipación al inicio de cada trimestre”.*

- Que,** la Declaración de Alma-Ata de 1978, señala que, la Conferencia internacional de atención primaria de salud, expreso la necesidad de una acción urgente por parte de todos los gobiernos, de todos los profesionales sanitarios, de los implicados en el desarrollo, y de la comunidad mundial, para proteger y promover la salud para todas las personas del mundo, estableciendo que: “(...) *la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solo la ausencia de enfermedad; es un derecho humano fundamental. La consecución del nivel de salud más alto posible es un objetivo social prioritario en todo el mundo, cuya realización requiere la acción de muchos otros sectores sociales y económicos, además del sector sanitario*”;
- Que,** la Carta de Ottawa para la Promoción de la Salud, determina que, la primera Conferencia Internacional sobre la Promoción de la salud reunida en Ottawa el 21 de noviembre de 1986 emite la Carta de Ottawa para la Promoción de la Salud dirigida a la consecución del objetivo "Salud para Todos en el año 2000", determinando que: “(...) *la promoción de la salud va más allá de la atención sanitaria. Coloca a la salud dentro de la agenda de quienes elaboran políticas en todos los sectores y a todos los niveles, encarrilándolos a que sean conscientes de las consecuencias que sus decisiones pueden tener para la salud, y a que asuman sus responsabilidades para con la salud*”;
- Que,** la Convención sobre los derechos del niño, establece en su artículo 24, que: “(...) *los Estados miembros asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos (...)*”;

- Que,** la Convención iberoamericana de los derechos de los jóvenes (2016), prevé en el artículo 25, sobre los derechos a la salud; los Estados parte reconocen: “(...) *el derecho de los jóvenes a una salud integral y de calidad, incluyendo la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud juvenil (...)*”;
- Que,** la Conferencia Internacional sobre Nutrición 2016 proclamó el Decenio de las Naciones Unidas de Acción sobre la Nutrición (2016-2025), reconoce, la aparición de movimientos locales, nacionales, regionales y mundiales dirigidos a erradicar la malnutrición en todas sus formas y pretende ofrecer un marco en el que los gobiernos y sus asociados adopten y ejecuten políticas y programas para la creación de sistemas alimentarios sostenibles y entornos propicios que promuevan prácticas alimentarias saludables (6), El objetivo final del Decenio es apoyar el logro de las metas mundiales sobre nutrición y Enfermedades No Trasmisibles (ENT), así como, contribuir a la consecución de los ODS en el 2030;
- Que,** los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Ecuador (ODS), ratificó su compromiso con los ODS y declaró la Agenda 2030 como política pública del Gobierno Nacional. La Asamblea Nacional, por su parte, adoptó una resolución en la que se compromete con la implementación de los ODS y los coloca como un referente obligatorio para su trabajo. A nivel local, varios gobiernos autónomos descentralizados han articulado su planificación para el cumplimiento de la agenda global. También el sector privado, la sociedad civil y la academia se han sumado a este compromiso nacional, bajo la premisa de caminar juntos hacia objetivos comunes para asegurar la igualdad de oportunidades y una vida digna para todas las personas. En este contexto, para lograr el desarrollo sostenible el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3 plantea: “(...) *garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades*”;
- Que,** el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, constituye en la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública en Ecuador. En este instrumento, se plantean las prioridades para el país y cabe mencionar que el Objetivo 6 resalta la importancia a una salud que contemple todos los aspectos para estar completa y así poder: “(...) *garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad*”, y en el Objetivo 7 se destaca la importancia de: “*potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles*”;

- Que,** el Plan Decenal de Salud (2022 –2033), constituye la política nacional del Sistema Nacional de Salud para el próximo decenio, con el fin de mejorar la salud y las condiciones de vida de las personas que habitan en Ecuador. El objetivo principal de este instrumento es mejorar el nivel de salud y calidad de vida de la población del país y hacer efectivo el derecho a la salud, este instrumento marca un camino y una guía para el accionar de las instituciones y autoridades. Es así que es importante destacar que se resalta la importancia de los entornos en cualquier etapa del ciclo de la vida para alcanzar el bienestar, plasmándolo en el Objetivo 2 denominado el de la promoción de la salud, y plantea: “promover el bienestar de la población en todas las etapas de la vida a través de la conformación de entornos, comunidades y hábitos de vida saludables y seguros”; y resalta en el Objetivo 3 la importancia de la salud preventiva, a través de: ”reducir la carga de enfermedad, a través del abordaje integral de salud pública que permita reducir enfermedades prevenibles y muertes evitables”;
- Que,** el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021-2033, constituye la principal directriz política y de planificación para el Distrito Metropolitano de Quito. Su objetivo estratégico 6, plantea “Asegurar una vida plena y justa, con igualdad de oportunidades; y con acceso a salud, educación, cultura y seguridad”;
- Que,** mediante Informe Técnico Informe justificativo para la creación de una Política Pública para crear Entornos Saludables en las 20 Unidades Educativas Municipales del Distrito Metropolitano de Quito aprobado por la Dirección Promoción, Prevención y Vigilancia de la Salud, documento en el cual, se recomendó: “(Conforme las razones técnico legales anteriormente expuestas en el presente documento se ha evidenciado la necesidad de crear la Ordenanza respectiva conforme las facultades internas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con la finalidad de construir ambientes alimentarios escolares saludables en las 20 Unidades Educativas Municipales)”.
- Que,** una alimentación saludable que tienen los niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas y que de forma participativa y reflexiva mencionan: *“una alimentación saludable cumple con proporcionar energía la cual se obtiene de ciertos grupos alimentarios como: frutas, verduras, proteínas, carbohidratos y lípidos; también actúa como una directriz que nos indica cuando y cuanto consumir de alimentos, siendo así una forma de prevenir enfermedades”*, e incluso aportaron propuestas que mejoren su alimentación como: que se disminuya la exposición a golosinas dado que estas dificultan su elección de alimentos saludables, mejorar su conocimiento en nutrición, hacer más coloridos y llamativos los platos, aumentar la variedad de alimentos que se

expenden. Estos aportes y reflexiones reafirman la calidad de los datos cuantitativos entregados y de la problemática nutricional en las unidades educativas.

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el primer inciso del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal a) del artículo 87 y el primer inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica del Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA CREACIÓN DE ENTORNOS ALIMENTARIOS  
SALUDABLES EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS MUNICIPALES, DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

**CAPÍTULO I**

**NORMAS GENERALES:**

**Artículo. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.** - La presente Ordenanza tiene por objeto crear y promover entornos alimentarios saludables, promoviendo la salud nutricional de niños, niñas y adolescentes que asisten a las Unidades Educativas Municipales.

Las disposiciones de la presente Ordenanza son aplicables a los establecimientos que expenden alimentos en las Unidades Educativas Municipales y en el espacio público de sus alrededores.

Las resoluciones y convenios que se adopten en el marco de la presente Ordenanza serán de cumplimiento obligatorio por parte de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad anteriormente señalada, siendo responsabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de los órganos competentes, velar por su cumplimiento y ejecución.

**Artículo. 2.- Finalidades.** - Son finalidades de esta Ordenanza las siguientes:

1. Reivindicar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en un ambiente alimentario saludable.
2. Establecer lineamientos alimentario nutricionales para la selección de proveedores de los Bares Escolares en las Unidades Educativas Municipales del Distrito Metropolitano de Quito.
3. Definir los lineamientos alimentario nutricionales de control y vigilancia de los Bares Escolares Municipales.

4. Establecer lineamientos de control en el expendio de alimentos de los trabajadores autónomos fijos, autónomos semifijos, autónomos ambulantes, autónomos ocasionales, en un perímetro nutricionalmente seguro respecto a las Unidades Educativas.
5. Establecer lineamientos para la elaboración proyectos y/o programas que persigan la vigilancia y/o educación en alimentación, inocuidad y práctica de actividad física como parte de los programas, proyectos y/o actividades de Participación Ciudadana y/o Actividades Extracurriculares establecidos por el ente rector de la educación.
6. Establecer mecanismos de educación alimentaria dirigido a los actores que influyen en la alimentación del estudiante tales como madres, padres o responsables del estudiante; así como de docentes de las Unidades Educativas Municipales.
7. Definir las dependencias municipales encargadas de la supervisión, control y seguimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo. 3.- Principios.** – Para el desarrollo de la presente se observarán los siguientes principios:

- a) **Seguridad alimentaria.** - Constituye un principio sobre el cual, el gobierno seccional del Distrito Metropolitano de Quito asegure el acceso a los niños, niñas y adolescentes en las Unidades Municipales Educativas alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.
- b) **Buen vivir.** – Se entenderá como la conjunción de las circunstancias que persigue la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes en las Unidades Municipales Educativas para establecer un entorno saludable.
- c) **Ambiente adecuado y saludable.** - Se entenderá como un ambiente que promueva la calidad e inocuidad de los alimentos a los niños, niñas y adolescentes en las Unidades Municipales Educativas.
- d) **Respeto al Espacio Público.** – Cuidado de las condiciones, calidad e inocuidad de los alimentos ofertados a los niños, niñas y adolescentes en los establecimientos que expenden alimentos en las Unidades Educativas Municipales y en el espacio público de sus alrededores.
- e) **Responsabilidad Social y Ambiental.** – Corresponsabilidad de las instituciones públicas y privadas, maestros, padres de familia, personal administrativo y vendedores autónomos en la calidad e inocuidad de los alimentos consumidos por los niños, niñas y adolescentes en los establecimientos que expenden alimentos en las Unidades Educativas Municipales y en el espacio público de sus alrededores.
- f) **Cooperación y Participación.** – Acciones de cooperación y participación que permitan a las instituciones públicas y privadas, maestros, padres de familia,

personal administrativo y vendedores autónomos en la calidad e inocuidad de los alimentos consumidos por los niños, niñas y adolescentes en los establecimientos que expenden alimentos en las Unidades Educativas Municipales y en el espacio público de sus alrededores.

- g) **Salubridad.** – Condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos consumidos por los niños, niñas y adolescentes en los establecimientos que expenden alimentos en las Unidades Educativas Municipales y en el espacio público de sus alrededores.
- h) **Sustentabilidad.** – Sostenibilidad en los alimentos consumidos y ofertados por los niños, niñas y adolescentes en los establecimientos que expenden alimentos en las Unidades Educativas Municipales y en el espacio público de sus alrededores.
- i) **Inocuidad.** – Conjunto de condiciones y medidas necesarias durante la producción, almacenamiento, distribución y preparación de alimentos para asegurar que una vez ingeridos, no representen un riesgo para la salud.

**Artículo 4.- Participación.-** La Secretaría responsable de la Salud o quien hiciera sus veces, trabajará, a través de sus profesionales en nutrición de manera participativa, dinámica y en consenso, en conjunto con la Secretaría de Educación o quien hiciera sus veces; y, los administradores de bares escolares, para la creación de un ciclo de menú con un alcance de 10 meses, así como de un listado de alimentos exclusivamente saludables (construido bajo parámetros de calidad nutricional), por lo cual las propuestas deben ser: saludables, atractivas, de buen sabor y, en base a las recomendaciones del Capítulo III, del Reglamento para el Control del Funcionamiento de Bares Escolares, emitido por el ente rector de la salud en el país, así como en las Guías alimentarias basadas en alimentos del Ecuador.

Este insumo servirá para estructurar el expendio en las unidades educativas municipales, y será renovado para brindar nuevas opciones saludables de forma anual; esta propuesta servirá de insumo para incorporarlo a las cláusulas del contrato firmado de forma bi anual (**2 años**) por los licitantes ganadores de la administración de bares escolares.

**Artículo 5.-** La Secretaría de Salud promoverá la Alimentación Saludable e Inocuidad, que incluirá a los administradores, manipuladores-expendedores de los bares escolares; así como a los trabajadores autónomos (autónomos fijos, autónomos semifijos, autónomos ambulantes, autónomos ocasionales) cuyo giro de comercio sea venta de alimentos mínimamente procesados y naturales, y que se ubican dentro del perímetro nutricionalmente seguro (hasta 600 metros de las Unidades Educativas Municipales).

## CAPÍTULO II

### CONTROL PARA CREACIÓN DE ENTORNOS ALIMENTARIOS SALUDABLES EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS MUNICIPALES

#### Sección I

#### Contratación de Proveedores de Bares Escolares

#### Régimen de contratación

**Artículo. 6.-** La Secretaría de Educación o quien hiciera sus veces, junto a la Secretaría de Salud o quien hiciera sus veces, establecerán los criterios técnico nutricionales en la elaboración de los documentos preparatorios y precontractuales para la contratación del proveedor del bar escolar que formarán parte de los requisitos mínimos para la contratación, como los siguientes:

- a. Observar el Instructivo de Operativización de Reglamento para el Control de Bares Escolares del Sistema Nacional de Educación; mientras que el
- b. Aprobación de un curso cuyo objetivo persiga establecer los requerimientos Alimentario Nutricionales para expendio de refrigerios nutritivos en bares escolares, implementado por la Secretaría de Salud o quien hiciera sus veces.
- c. Aprobación de un curso sobre el manejo de las Buenas Prácticas de Higiene y Manipulación de Alimentos en Bares Escolares, implementado por la Secretaría de Salud o quien hiciera sus veces.
- d. El personal del bar escolar deberá presentar el Certificado Único de Salud hasta con tres meses después de la fecha de emisión.
- e. Los alimentos "alto en grasa", "alto en sal" y "alto en azúcar" de acuerdo al semáforo nutricional no se podrán expendir, comercializar, promocionar y publicitar dentro de los bares escolares de las Unidades Educativas Municipales.
- f. La Secretaría de Educación o quién hiciera sus veces, establecerá métodos y parámetros de evaluación dentro del proceso de contratación pública, así como considerar una obligación el cumplimiento de los criterios nutricionales; aplicando la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

**Artículo. 7.- Comisión Técnica.** - La Comisión Técnica designada para llevar a cabo la fase precontractual del presente procedimiento, se conformará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad de la Secretaría de Educación o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular de la Unidad Educativa Municipal requirente o su delegado, y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad de la Secretaría de Salud o su delegado.

La Secretaría de Salud o su delegado, a través del área responsable de la nutrición verificará el cumplimiento de oficio o a petición de parte previo al análisis correspondiente, los criterios técnico nutricionales dentro de la comisión técnica del proceso de contratación de bares escolares. La verificación del cumplimiento se realizará de acuerdo al Manual de Procedimientos emitido para el efecto.

## **Sección II**

### **Supervisión, control y seguimiento**

**Artículo. 8.-** La Secretaría de Salud a través del área competente realizará visitas técnicas de control *in situ* del cumplimiento de criterios técnico nutricionales solicitados en los documentos preparatorios y precontractuales para la contratación.

**Artículo. 9.-** La Secretaría de Salud o quien hiciera sus veces, a través del área competente brindará talleres permanentes al personal de bares escolares sobre los criterios generados en las visitas técnicas a fin de mejorar los procesos de expendio de alimentos.

**Artículo. 10.-** La Secretaría de Salud o quien hiciera sus veces, presentará un informe técnico respecto de criterios técnicos nutricionales en los bares escolares al *administrador de contrato* de la Secretaría de Educación o quien haga sus veces, a fin de que se apliquen las acciones correspondientes a las que hubiere lugar.

**Artículo. 11.-** Controlar en los bares escolares municipales el debido cumplimiento de todos los parámetros estipulados en el Capítulo III, y Capítulo IV, del Reglamento de Control del Funcionamiento de Bares Escolares.

La Secretaría de Salud o quién hiciera sus veces en coordinación con el Ministerio de Salud Pública establecerán los lineamientos para el control de bares escolares de las Unidades Educativas Municipales en el marco del Reglamento para el Control del Funcionamiento de Bares Escolares del Sistema Nacional de Educación.

## **Sección III**

### **Bares Escolares**

**Artículo. 12.-** En las Unidades Educativas Municipales queda prohibido la publicidad, promoción, ni comercialización de alimentos "alto en grasa", "alto en sal" y "alto en azúcar" de acuerdo al semáforo nutricional.

**Artículo. 13.-** La oferta de alimentos saludables deberá ser diaria, variada e inocua; tanto para los alimentos que se expenden o distribuyen en los establecimientos educativos municipales.



**Artículo. 14.-** Los parámetros nutricionales bajo los que se construyan los ciclos de menús o alimentos preparados de forma artesanal, para su expendio deberán considerar el capítulo III del Reglamento para Control del Funcionamiento de Bares Escolares del Sistema Nacional de Educación, el Instructivo de Operativización del Reglamento para Control del Funcionamiento de Bares Escolares del Sistema Nacional de Educación y las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos del Ecuador.

#### **Sección IV**

##### **De los Comerciantes autónomos que expenden alimentos a los alrededores de las Unidades Educativas Municipales**

**Artículo. 15.-** La Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana a través de la unidad de espacio público de las Administraciones Zonales y la Agencia Coordinadora Distrital de Comercio, establecerán un nuevo giro de Permiso Único Comercio Autónomo (PUCA) de venta de alimentos denominado “*venta de alimentos naturales y mínimamente procesados*” para los puestos de expendio fijo, semi-fijo y ocasionales que se encuentran en los exteriores de las Unidades Educativas Municipales.

**Artículo. 16.-** La Agencia Coordinadora Distrital de Comercio establecerán los productos que se expenden dentro del nuevo giro de Permiso Único Comercio Autónomo (PUCA) de venta de alimentos denominado “*venta de alimentos naturales y mínimamente procesados*”, en coordinación con la Secretaría de Salud.

**Artículo. 17.-** Los comerciantes que forman parte de los giros de “*venta de alimentos naturales y mínimamente procesados*” serán sensibilizados por la Secretaría de Salud en los talleres con el objetivo de promover la alimentación, nutrición e inocuidad, implementado para la obtención y renovación del Permiso Único Comercio Autónomo (PUCA), en coordinación con la Agencia Coordinadora Distrital de Comercio.

**Artículo. 18.-** La Agencia Metropolitana de Control (AMC) controlará la venta de comercio ambulante dentro de los 600 metros alrededor de las Unidades Educativas Municipales con la finalidad de crear un perímetro nutricionalmente más seguro, removiendo del lugar a quienes no tengan PUCA o un PUCA diferente al nuevo giro creado.

#### **Sección V**

##### **Educación Nutricional de la Comunidad Educativa**

**Artículo. 19.-** La Secretaría de Salud o quién hiciera sus veces en coordinación con la Secretaría de Educación o quien hiciera sus veces, establecerán lineamientos y su posterior implementación en torno a la creación de espacios educativos saludables que fomenten la seguridad alimentaria y la educación nutricional por medio de huertos escolares verticales u horizontales.

**Artículo. 20.-** La Secretaría de Salud o quién hiciera sus veces en coordinación con la Secretaría de Educación o quien hiciera sus veces, establecerán lineamientos y su posterior implementación de módulos de educación nutricional dirigido a madres/padres o responsables del estudiante de las Unidades Educativas Municipales.

**Artículo. 21.-** La Secretaría de Salud o quién hiciera sus veces en coordinación con la Secretaría de Educación o quien hiciera sus veces, establecerán lineamientos y su posterior implementación de módulos de educación nutricional y vigilancia nutricional dirigido a docentes de las Unidades Educativas Municipales.

**Artículo. 22.-** La Secretaría de Salud o quién hiciera sus veces en coordinación con la Secretaría de Educación o quien hiciera sus veces, establecerán proyectos que persigan la vigilancia de la alimentación e inocuidad, los cuales, podrán previo al cumplimiento de los requisitos previstos en la ley, ser considerados como parte de los programas de Participación Ciudadana de las Unidades Educativas Municipales y/o actividades extracurriculares.

**Artículo. 23.-** La Secretaría de Salud o quién hiciera sus veces en coordinación con la Secretaría de Educación o quien hiciera sus veces establecerán un proyecto y/o programa con la finalidad de promover la Educación Nutricional y Actividad Física, previo al cumplimiento de requisitos legales, como parte el Programa de Actividades Extracurriculares de las Unidades Educativas Municipales, con el objetivo de que los estudiantes tengan como materia extracurricular una malla de nutrición en el ciclo de vida y práctica de actividad física y se incorporen actividades de preparación de alimentos bajo un enfoque educativo.

**Artículo. 24.-** La Secretaría de Salud o quién hiciera sus veces en coordinación con la Dirección de Deportes o quién hiciera sus veces, establecerán un proyecto de pausas activas a ser efectuado dentro de los horarios establecidos de la jornada escolar.

**Artículo. 25.-** Las Unidades Educativas Municipales a través de la Secretaría de Educación o quien hiciera sus veces, deberá entregar a los estudiantes que se enmarque en los proyectos determinados en los artículos 25 y 26 de la presente Ordenanza, los insumos necesarios en irrestricto apego al marco normativo.

## **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.** - La ejecución de la presente Ordenanza es corresponsabilidad de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, Agencia Metropolitana de Control, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación; y la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana a través de sus Administraciones Zonales o, quien hiciera las veces de cada una de las instituciones mencionadas, dentro del ámbito de sus atribuciones.

**SEGUNDA.** – El cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza Metropolitana le corresponde a la Secretaría de Salud, o quien haga sus veces en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, quien deberá coordinar con las instancias municipales respectivas.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.** – Con relación a los criterios técnicos nutricionales establecidos en el Artículo 6 de la presente Ordenanza, de los productos expendidos en el bar escolar; el 80% deben ser preparaciones saludables, para lo cual deberá observar el Instructivo de Operativización de Reglamento para el Control de Bares Escolares del Sistema Nacional de Educación.

Con relación al 20% de los productos expendidos en el bar escolar; que corresponde a alimentos procesados y ultraprocesados, disminuirá gradualmente su expendio en 5% por año, alimentos que deben contar con registro sanitario, fecha de caducidad y semáforo nutricional.

Una vez cumplido la periodicidad a la que hace referencia el inciso anterior los alimentos que se expenden en los bares escolares de las Unidades Educativas Municipales serán 100% saludables conforme al Instructivo en referencia.

**SEGUNDA.** – La Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación, o quien haga sus veces en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en el término de 90 días contados a partir de la sanción por parte del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito de la presente Ordenanza, establecerán los lineamientos necesarios para la elaboración documentos referentes a la contratación de Bares Escolares.

**TERCERA.** - La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio; y, Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, la Secretaría de Salud; o, quien hiciera las veces de cada una de las instituciones mencionadas, establecerán los lineamientos para la creación de un nuevo giro de venta de alimentos denominado “*venta de alimentos naturales y mínimamente procesados*”, en el término de 90 días contados a partir de la sanción por parte del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito de la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIONES REFORMATARIAS:**

**PRIMERA.** \_ MODIFICAR el número 2 del artículo 1261 de la Ordenanza Metropolitana Nro. 037-2022, por el siguiente texto:

*“2. Productos Perecibles:*

- a. Alimentos procesados con registro sanitario: Empacados, enfundados herméticamente, bebidas embotelladas, confites y afines;*
- b. Alimentos preparados domésticamente como: Refrescos, bebidas, comida rápida, típica o al paso;*
- d. Frutas con o sin corteza;*
- e. Alimentos mínimamente procesados y naturales.*

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - La difusión de la presente Ordenanza corresponde a la Secretaría Metropolitana de Comunicación (SECOM) o quien hiciera sus veces.

**SEGUNDA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y el portal web Institucional.

## REFERENCIAS

1. Ministerio de Educación y Ministerio de Salud Pública del Ecuador. *Instructivo de Operativización del Reglamento para el control del funcionamiento de bares escolares del Sistema Nacional de Educación*. Quito : Registro Oficial , 2022. Suplemento N° 112.
2. Coordinación Nacional de Nutrición. *Normas de Nutrición para la Prevención primaria, Secundaria y Control del Sobrepeso y Obesidad en Niñas, Niños y Adolescentes*. Quito-Ecuador : Ministerio de Salud Pública, 2011.
3. —. *Guía para Bares Escolares*. Quito : Ministerio de Salud Pública, 2011.
4. Coalición Nacional para prevenir el sobrepeso y la obesidad en niños, niñas y adolescentes. Entornos escolares saludables: Recomendaciones para promover políticas escolares que prevengan la obesidad infantil en la Argentina. [En línea] 2018. [Citado el: 13 de junio de 2022.] [https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-11/SALUD\\_1811\\_entornos\\_escolares.pdf](https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-11/SALUD_1811_entornos_escolares.pdf).
5. *Foro Global sobre Seguridad Alimentaria y Nutrición*. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Ghana : s.n., 2011.
6. Organización Panamericana de la Salud (OPS). 14. Reglas específicas para vendedores callejeros o ambulantes. *OPS*. [En línea] s.f. [Citado el: 7 de septiembre de 2022.] [https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=10748:2015-reglas-especificas-vendedores-callejeros-ambulantes&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0](https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=10748:2015-reglas-especificas-vendedores-callejeros-ambulantes&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0).
7. *El estado de la seguridad alimentaria y nutrición en el mundo*. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Roma : s.n., 2019.
8. *Resultados del tamizaje nutricional a estudiantes de las Unidades Educativas Municipales del Distrito Metropolitano de Quito*. Secretaria Metropolitana de Salud. Quito : s.n., 2022.
9. Coalición Nacional para prevenir el sobrepeso y la obesidad en niños, niñas y adolescentes. UNICEF. [En línea] noviembre de 2018. [Citado el: 13 de junio de

- 2022.] [https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-11/SALUD\\_1811\\_entornos\\_escolares.pdf](https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-11/SALUD_1811_entornos_escolares.pdf).
10. Secretaría de Gobierno de Salud, Ministerio de Salud y Desarrollo Social. Entornos Escolares Saludables. [En línea] 2017. [Citado el: 13 de junio de 2022.] <http://www.codajic.org/sites/default/files/sites/www.codajic.org/files/Gu%C3%ADa%20de%20entornos%20escolares>.
11. Vital Strategies. Cities for Health website. [En línea] [Citado el: 1 de Noviembre de 2022.] <https://www.vitalstrategies.org/policy-accelerator/>.
12. Organización Mundial de la Salud, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Declaración de Alma Ata. OPS. [En línea] 1978. [Citado el: 12 de octubre de 2022.] <http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/39244/9243541358.pdf;jsessionid=89EBA534E63E98B36DFEB07EDF8A9981?sequence=1>.
13. Carta de Ottawa para la Promoción de la Salud . OPS. [En línea] 1986. [Citado el: 12 de octubre de 2022.] <http://mpsp.webs.uvigo.es/rev01-1/Ottawa-01-1.pdf> .
14. *Convención de los Derechos del niño*. Unicef. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>, 1989.
15. *Convención Iberoamericana de Derechos de los jóvenes*. XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado. Cartajena : s.n., 2016. <https://oij.org/wp-content/uploads/2017/01/Convenci%C3%B3n.pdf>.
16. Decenio de las Naciones Unidas de Acción sobre la Nutrición (2016-2025). ONU. 69.<sup>a</sup> ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD. [En línea] mayo de 2016. [https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf\\_files/WHA69/A69\\_R8-sp.pdf](https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA69/A69_R8-sp.pdf).
17. Organización de las Naciones Unidas. La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. OMS. [En línea] 2018. [Citado el: 10 de noviembre de 2022.] <http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/39244/9243541358.pdf;jsessionid=89EBA534E63E98B36DFEB07EDF8A9981?sequence=1> .
18. Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025. [En línea] 2021. [Citado el: 11 de noviembre de 2022.] [https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/Plan-de-Creaci%C3%B3n-de-Oportunidades-2021-2025-Aprobado\\_compressed.pdf](https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/Plan-de-Creaci%C3%B3n-de-Oportunidades-2021-2025-Aprobado_compressed.pdf).
19. Plan Decenal de Salud 2022-2031. [En línea] abril de 2022. [Citado el: 10 de

- noviembre de 2022.]  
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/PSP/documento-plan-decenal-salud-publica-2022-2031.pdf>.
20. Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021-2033. Internet. [En línea] septiembre de 2021. [Citado el: 12 de junio de 2022.]  
[file:///C:/Users/COMPU/Downloads/PMDOT\\_vigente\\_2021\\_2033.pdf](file:///C:/Users/COMPU/Downloads/PMDOT_vigente_2021_2033.pdf).
21. Informe de la Comisión para Acabar con la Obesidad Infantil. OMS. [En línea] 2016. [Citado el: 12 de junio de 2022.]  
[https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/206450/9789243510064\\_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/206450/9789243510064_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
22. Plan de Acción para la Prevención de la Obesidad en la Niñez y en la Adolescencia. Internet. [En línea] octubre de 2014. [Citado el: 12 de junio de 2022.]  
<https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2015/Obesity-Plan-Of-Action-Child-Spa-2015.pdf>.
23. Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud. [En línea] 2004.  
[https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43037/924359222X\\_spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43037/924359222X_spa.pdf).
24. Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación de Argentina. *Entornos Escolares Saludables*. Buenos Aires : s.n., 2021.  
<https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2020-07/entornos-escolares-saludables.pdf>.
25. *Childhood obesity: public-health crisis, common sense cure*. Ebbeling, Cara, Pawlak, Dorota y Ludwig, David. 2002, The Lancet.
26. *Efectividad del programa Promoción de alimentación saludable en estudiantes de escuelas públicas del estado de Sonora, México*. Quizán, Trinidad, y otros, y otros. 42, Sonora : Estudios Sociales Hermosillo, 2013, Vol. 21.  
[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-45572013000200008](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-45572013000200008).
27. *Desigualdades de género en sobrepeso y obesidad entre indígenas Chontales de Tabasco, Mexico*. Cruz, Marcelina, y otros, y otros. 2012, Población y salud Mesoamericana .

28. Tacuri, Neil. *Asociación entre el ambiente obesogénico y el estado nutricional por antropometría de adolescentes de una Institución educativa de San Juan*. Lima, Perú : s.n., 2020.
29. Organización Mundial de la Salud (OMS). Obesity and overweight. [En línea] junio de 2021. <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/obesity-and-overweight>.
30. Freire, WB, y otros, y otros. *Tomo I: Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de la población ecuatoriana de cero a 59 años*. Quito-Ecuador : Ministerio de Salud Pública/Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2014.
31. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INEC). *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de la población ecuatoriana* . Quito-Ecuador : Ministerio de Salud Pública/Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2018.
32. Secretaria de Salud del Distrito Metropolitano de Quito. *Tamizaje antropométrico de niños, niñas y adolescentes de cuatro Unidades Educativas Municipales*. Quito : s.n., 2022.
33. —. *Levantamiento de información de los Puntos de Salud Metropolitanos*. Quito-Ecuador : s.n., 2019.
34. Monroy, Doris Xiomara. *POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LA OBESIDAD INFANTIL EN ESPAÑA: MAPA Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS ESCOLARES Y DEL PLAN HAVISA*. Departamento de Medicina Preventiva y Salud Pública, y Microbiología, Universidad Autónoma de Madrid. Madrid : s.n., 2020. Tesis doctoral.
35. *Guía para Bares Escolares*. Ministerio de Salud Pública. Quito : s.n., 2011.
36. Ministerio de Salud Pública (MSP) y Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). *Guías Alimentarias basadas en alimentos del Ecuador*. Quito-Ecuador : s.n., 2018. [http://instituciones.msp.gob.ec/images/Documentos/GABAS\\_Guias\\_Alimentarias\\_Ecuador\\_2018.pdf](http://instituciones.msp.gob.ec/images/Documentos/GABAS_Guias_Alimentarias_Ecuador_2018.pdf).
37. Sciences Engineering Medicine. Food and Nutrition Board. [En línea] [Citado el: 20 de octubre de 2022.] <https://www.nationalacademies.org/fnb/food-and-nutrition-board>.
38. Instituto Nacional de Estadística y Censos. *Reportes de la ENSANUT 2018*



*Volumen N°3. Antropometría.* Quito : s.n., 2022.

39. Daniels, S. The consequences of childhood overweight and obesity. *Future of Children.* [En línea] 2006. <http://www.obesity.org/publications/obesity-journal/journal-symposium>.

40. Organización Mundial de la Salud. *Informe de la Comisión para acabar con la obesidad infantil.* Geneva, Switzerland : s.n., 2016.

41. Organización Panamericana de la Salud. *Plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la.* Washington, D.C., USA : s.n., 2014.

42. Organización Mundial de la Salud. *Estrategia Mundial de la Organización Mundial de la Salud sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud.* 2004.

43. Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador.* Quito : s.n., 2008.

44. Consejo Nacional de Planificación. *Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025.* Quito : s.n., 2021.

45. Ministerio de Salud Pública. *Plan intersectorial de Alimentación y Nutrición 2018 - 2025.* Quito : s.n., 2018.

46. Asamblea Nacional. República del Ecuador. Ley orgánica de alimentación escolar. 2020. Registro oficial. 2do suplemento.

47. *Informe de Rendición de Cuentas SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.* Ministerio de Educación del Ecuador. 2018, págs. 1-29.

48. Organización de las Naciones Unidas. Objetivos y metas de desarrollo sostenible. [En línea] 2015. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/>.

49. Fuentes, Jessley. *Costos económicos del sobrepeso y la obesidad en el Ecuador, enfocada a la población escolar (de 5 a 11 años), tomando como año base el 2012.* Quito-Ecuador : Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2016.

50. Tapia, María. *Situación de los ambientes que promueven el sobrepeso y la obesidad en niños, niñas y adolescentes de las Unidades Educativas Municipales del Distrito Metropolitano de Quito, 2022.* Quito-Ecuador : Secretaria de Salud del Distrito Metropolitano de Quito, 2022.

51. Ramos-Goñi, J y Valcárcel-Nazco, C. *Coste-efectividad de intervenciones para prevenir y corregir la obesidad infantil*. Canarias : Servicio de Evaluación del Servicio Canario de la Salud, 2009. SESCO N° 2009/4.
52. Clatayud, F, Catalayaud, B y Gallego, JC. *Efectos de la dieta mediterranea tradicional en niños con sobrepeso y obesidad tras un año de intervención*. Ciudad Real : Revista Pediatría de atención primaria, 2011. Vol XII - N° 52.
53. *Políticas relacionadas con la obesidad/intervenciones ambientales: una revisión sistemática de los análisis económicos*. McKinnon, R, y otros, y otros. 4, s.l. : Elviesier, 2015, Vol. 50.
54. *Perspectivas económicas de la obesidad pediátrica: impacto en los gastos de atención médica y rentabilidad de las intervenciones preventivas*. Jurgen, Jhon. Neuherberg : Institute of Health Economics and Health Care Management, 2010, Vol. 66.
55. *DIETA, NUTRICIÓN Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES CRÓNICAS*. OMS/FAO. Ginebra : s.n., 2003.
56. *Medium-term evaluation of an educational intervention on dietary and physical exercise habits in schoolchildren: the Avall 2 study*. Llarguésa, Steve, y otros, y otros. 5, Barcelona,España : Elsevier, 2012, Vol. 59.
57. *Operativización del Reglamento para el control del funcionamiento de bares escolares del Sistema Nacional de Educación* . Ministerio de Salud Pública. Quito : s.n., 2021.
58. *Reglamento Nacional de Bares Escolares del Sistema Nacional de Educación* . Ministerio de Salud Pública (MSP). Quito : s.n., 2014.
59. *Recomendaciones de dieta y ejercicio en niños y adolescentes*. Pastor, Garrido, García, Aparicio y Alonso, Ojambarrena. 2022.
60. Organización de las Naciones Unidas. *Informe de la Comisión para acabar con la obesidad infantil*. Ginebra, Suiza : Ediciones de la Organización Mundial de la Salud, 2026.
61. Organización Panamericana de la Salud (OPS) y Organización Mundial de la Salud (OMS). *Plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia* . Washington D.C. : s.n., 2014.

<https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2015/Obesity-Plan-Of-Action-Child-Spa-2015.pdf>.

BORRADOR